

26-UB2-00097.1/2024
SIA 24/088

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/377874.9/24 del pasado día 30 de abril de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial del proyecto “Ramal de suministro de gas natural MOP 5 BAR Moralarzal-Cerceda”**, en los términos municipales de Moralarzal y El Boalo, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha de 30 de abril de 2024 y referenciado con el número 10/377874.9/24, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en relación con el Plan Especial del proyecto “Ramal de suministro de gas natural MOP 5 BAR Moralarzal-Cerceda, en los términos municipales de Moralarzal y El Boalo.

La evaluación ambiental estratégica ordinaria ha sido solicitada por el promotor que lo justifica por discurrir por un espacio protegido recogido en la Red Natura 2000 (ES3110004 “Cuenca del río Manzanares”), aunque la afección en relación a las extensiones de los términos municipales afectados es mínima.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 30 de abril de 2024 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha de 13 de mayo de 2024, se emite una petición de información complementaria solicitando las coberturas GIS de las actuaciones propuestas en el Plan Especial.

Con fecha 17 de mayo de 2024 y referencia 26/028748.8/24, se comunica al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con esa misma fecha se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, recibándose respuesta el día 10 de septiembre de 2024 con registro de entrada número 10/766870.9/24.

Igualmente, con fecha de 17 de mayo de 2024, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 17 de septiembre de 2024 con registro de entrada número 10/777653.9/24.



1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 17 de mayo de 2024 se realizan consultas previas por espacio de treinta días, a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico.

Se han identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Protección Civil
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid
- Ayuntamiento de Moralzarzal
- Ayuntamiento de El Boalo
- Ecologistas en Acción
- SEO

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 7 de junio de 2024, con referencia 10/504123.9/24. Aporta consideraciones respecto al dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y zona de policía, las zonas inundables, el saneamiento y los vertidos. También señala las actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico, donde se deberá disponer de autorización correspondiente.
- Dirección General de Protección Civil, recibido el 13 de junio de 2024 con referencia 03/764269.9/24. Informa que es necesario aportar un estudio de análisis de riesgos dado que las actuaciones se encuentran en terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta por incendios forestales.
- Ayuntamiento de El Boalo, recibido el 13 de junio de 2024, con referencia 03/759177.9/24. Informa que "(...) se considera técnicamente más adecuada la alternativa 1 (plano PAT – 001), dado que la alternativa 2 podría afectar a una tubería de abastecimiento de agua (...)". Siendo la alternativa 1 la opción seleccionada para el desarrollo del Plan propuesto.
- Área de Vías Pecuarias, recibido el 1 de julio de 2024 con referencia 10/576579.9/24. Informa que el dominio público pecuario se ve afectado por paralelismo con las actuaciones que propone el Plan, y señala que es necesaria la correspondiente autorización de ocupación temporal.
- Canal de Isabel II, S.A., contestación recibida el 10 de septiembre de 2024, con referencia 10/766870.9/24, plantean varias consideraciones sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II, las redes supramunicipales y generales existentes en la delimitación de su ámbito territorial.
- Servicios de Informes Técnicos Ambientales (Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal), recibido el 17 de septiembre de 2024 con referencia 10/777653.9/24. Informa favorablemente con un condicionado a las actuaciones propuestas en el Plan Especial.

Se adjunta copia de los mismos.

A fecha de la emisión de este documento de alcance no se han recibido más contestaciones.



2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El expediente consta de la siguiente documentación con fecha de abril de 2024:

- Bloque I. Memoria. Versión inicial del Plan. Documento para Aprobación inicial:
Vol. 1: Memoria de información
Vol. 2: Planos de información
- Bloque II. Documento ambiental. Versión inicial del plan. Documento ambiental estratégico.
- Bloque III. Documento normativa. Versión inicial del Plan. Documento para Aprobación inicial:
Vol. 1: Memoria de ejecución
Vol. 2: Planos de ordenación
- Resumen ejecutivo.
- Resumen no técnico.

Conviene aclarar que, en aplicación del artículo 17 de la Ley 21/2013, y según la documentación aportada para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, el documento del Plan Especial denominado como “Versión inicial del Plan” debe llamarse “Borrador del Plan Especial”. De la misma manera, el llamado “Documento ambiental estratégico” se debe nombrar como “Documento Inicial Estratégico”.

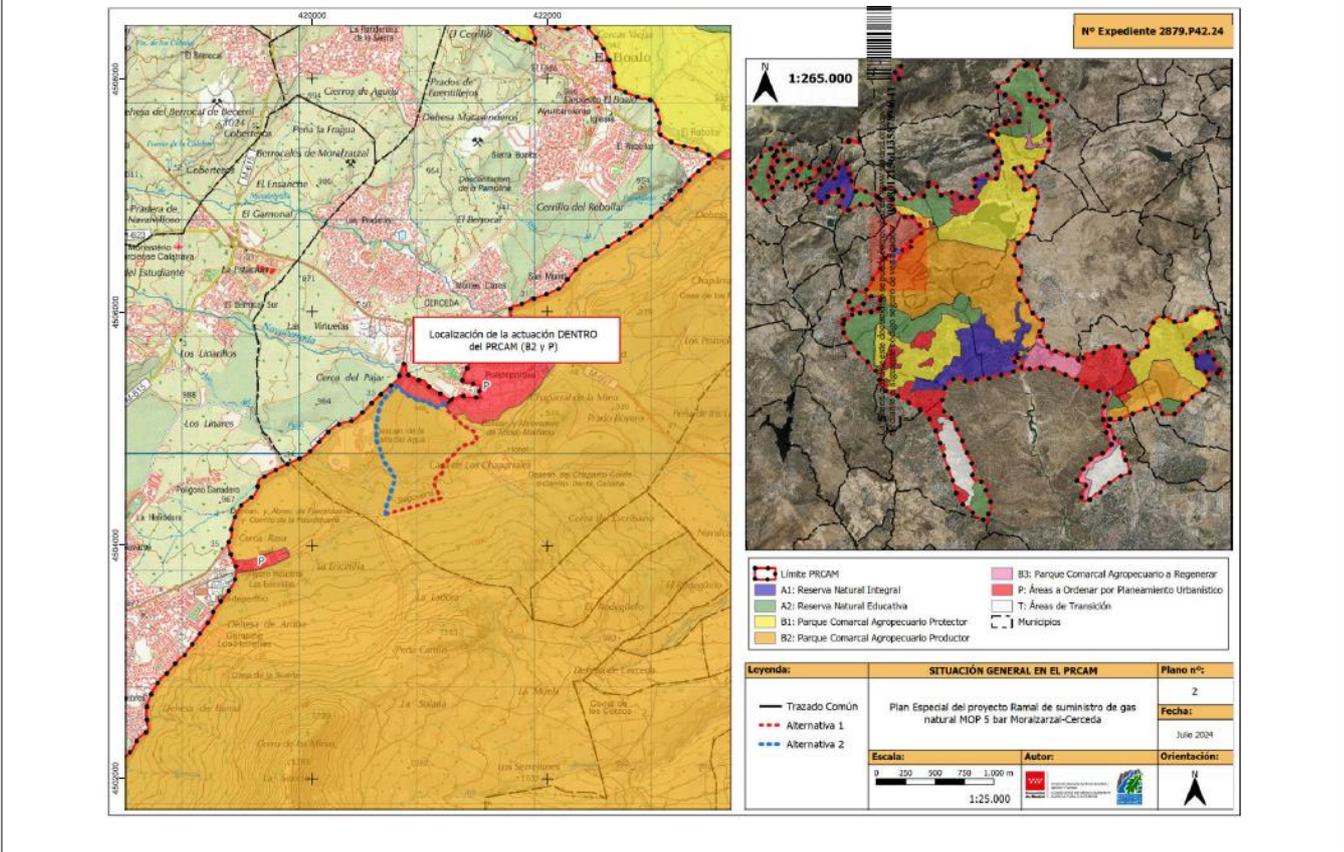
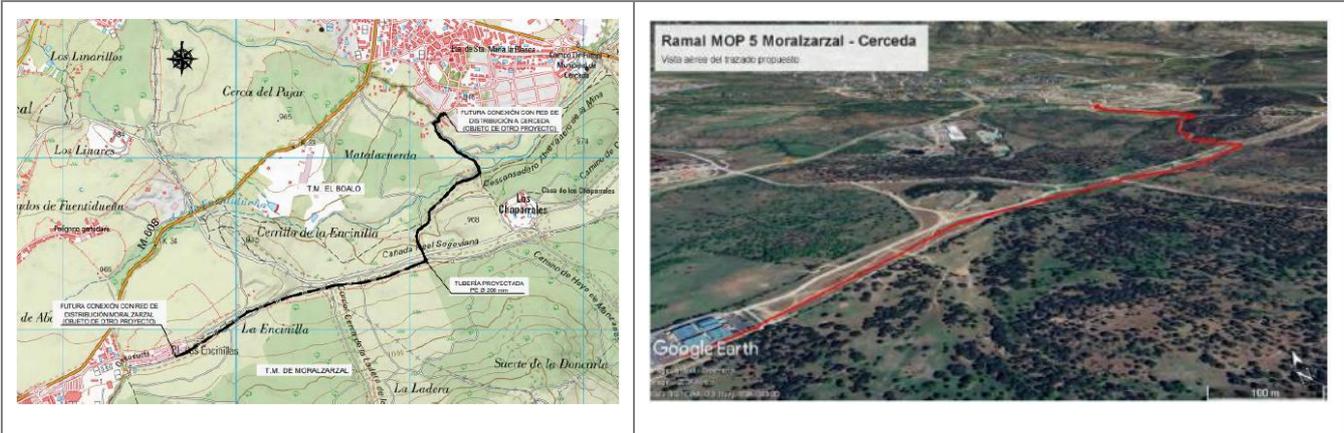
2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan Especial

El ámbito geográfico de este Plan Especial se ubica al noroeste de la Comunidad Autónoma de Madrid y afecta a los municipios de Morzarzal y El Boalo.

Los terrenos se encuentran en el ámbito territorial del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM), concretamente en las Áreas a ordenar por Planeamiento Urbanístico (P) y Parque Comarcal Agropecuario Productor (B2), que además es Zona Especial de Conservación, ZEC ES3110004 “Cuenca del Río Manzanares”, éstas deberán estar acorde con la legislación de dichas figuras de protección para poder realizarse.

El objeto del Plan Especial es el desarrollo de la infraestructura gasística propuesta partiendo de las redes existentes, para posibilitar el suministro de gas natural en áreas donde aún no se dispone de este servicio, favoreciendo la diversidad energética y garantizando el suministro.





Término Municipal	M ² Afección Servidumbre de Paso	M ² Afección Temporal	KM ² Municipio
Moralzarzal	1680	6525	42,6
El Boalo	3640	14450	39,59

LOCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN ESPECIAL. SUPERFICIE AFECTADA

El trazado del proyecto “*Ramal de suministro de gas natural MOP-5 BAR Morazarzal-El Boalo*”, contempla una canalización con un total de 2.799 metros (918 m en el T.M. de Morazarzal y 1.881 m en el T.M. de El Boalo), en tubería de polietileno PE 100 S/UNE-EN-1555 SDR 17,6; de PE Ø 200 mm, que tiene su inicio en el Polígono Industrial “Las Encinillas”, del término municipal de Morazarzal, y



finaliza en la rotonda de las calles de la Fuente, del Cerrillo del Caño, del Bosque y de las Erillas, en Cerceda.

Las alternativas estudiadas discurren básicamente por el mismo corredor y la longitud en otros trazados sería muy similar o mayor, lo que supondría una mayor área afectada y por lo tanto un mayor impacto medioambiental.

Teniendo en cuenta todos estos condicionantes, se ha optado por el trazado de menor impacto posible.

- Alternativa "0". La primera alternativa a considerar sería la no realización del proyecto. La no realización del proyecto queda descartada ya que su ejecución supone una herramienta para el desarrollo de la actividad comercial, doméstica e industrial, que hará más eficaces, desde el punto de vista energético, a los agentes productivos y promoverá una nueva dinámica en la zona.
- **Alternativa "1" (seleccionada).** T.M Moralarzal. El recorrido comienza en el Polígono Industrial "Las Encinillas", donde el ramal conectaría con la futura red de distribución del municipio, objeto de otro proyecto.

Cerceda (T.M. El Boalo). Al entrar la conducción en el T.M de El Boalo, la conducción continúa paralelamente por el mismo camino, pero ahora perteneciente a la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana" o "De las Merinas". Discurre por la vía pecuaria "Colada del Arroyo Collado" hasta llegar al Descansadero – Abrevadero del Arroyo Collado y continúa paralelamente a la Calle del Bosque. El trazado total es de 2.799 metros.

- Alternativa "2". T.M Moralarzal. El recorrido de la segunda alternativa es el mismo al propuesto en la alternativa 1 en el T.M. de Moralarzal. El recorrido comienza en el Polígono Industrial "Las Encinillas", donde el ramal conectaría con la futura red de distribución del municipio, objeto de otro proyecto.

Cerceda (T.M. El Boalo). Al entrar la conducción en el T.M de El Boalo, la conducción continúa paralelamente por el mismo camino, pero ahora perteneciente a la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana" o "De las Merinas". Discurre por la vía pecuaria con la Colada de la Calle de los Enebras, el Descansadero de la Calle del Agua y paralelo a la carretera M-608. En total, la longitud de esta alternativa es de 2.863 metros

El planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Moralarzal son las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en fecha 26 de diciembre de 2002 y publicadas en el BOCM nº 42 de 19 de febrero de 2003.

En el caso del término municipal de El Boalo el planeamiento urbanístico vigente se corresponde con las Normas Subsidiarias de Planeamiento, publicadas en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 34, de 10 de febrero de 1998.

A continuación se describen las longitudes de los tramos de conducción en las diferentes clases de suelo del planeamiento general en los dos municipios afectados.



TABLA 8. TIPO DE SUELO TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALZARZAL		
Clasificación del suelo	Longitud (m)	%
Suelo Urbano Consolidado	89	9,70%
Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Parque Regional Cuenca Alta del Manzanares. Zona B2, Parque Comarcal Agropecuario Productor	829	90,30%
Total	918	100,00%

TABLA 9. TIPO DE SUELO TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BOALO		
Clasificación del suelo	Longitud (m)	%
Suelo No urbanizable Protegido. Vía Pecuaria	1825	97,02%
Suelo Urbanizable Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares Zona P Áreas a ordenar por planeamiento	56	2,98%
Total	1881	100,00%

TABLA 8. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE SUELO		
Clasificación	Longitud	% Total
Suelo urbano consolidado	82	2,93%
Suelo no urbanizable de protección	2.641	94,35%
Suelo urbanizable sectorizado (Aplazado)	56	2%
TOTAL	2.799	100%

En cuanto a los usos del suelo, permanecen invariables ya que el trazado discurre casi en su totalidad por suelo no urbanizable de protección y en el interior de caminos y viales existentes y consolidados. El trazado elegido no atraviesa ningún monte de utilidad pública ni ningún monte preservado, tan solo pasa paralelamente, pero sin entrar dentro al extremo norte del monte de utilidad pública “Dehesa Nueva”, en Moralzarzal.

Por otro lado, el trazado de la conducción a lo largo de su recorrido discurre por hasta tres vías pecuarias y descansaderos:

- Cañada 27993 – El Boalo “Cañada Real Segoviana o de las Merinas”.
- Colada 27993 – El Boalo “Colada del Arroyo Collado”.
- Descansadero 27993 – El Boalo “Descansadero-Abrevadero del Arroyo Collado”

3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

3.1 Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de Antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

3.2 Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado

A continuación se recoge un extracto de las contestaciones recibidas desde los organismos consultados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, aporta, entre otras, las siguientes consideraciones:

Respecto al dominio público hidráulico:

Toda actuación en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.

Respecto a la zona de servidumbre y zona de policía:

Toda actuación en zona de policía deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), y se indica que en el caso de la zona de servidumbre, aplica el artículo 6 del TRLA y el artículo 7 del RDPH.

Respecto a las autorizaciones y visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI):

Para las autorizaciones: <http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

Para el SNCZI: <http://sig.mapama.es/snczi/>

Respecto al saneamiento y los vertidos:

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

En el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica: recomendación de una red de saneamiento separativa o en el caso de ser unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (depósito Anti-DSU o tanque de tormentas) para evitar el vertido.

Otras cuestiones:

Para actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico, se deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

“Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases



de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

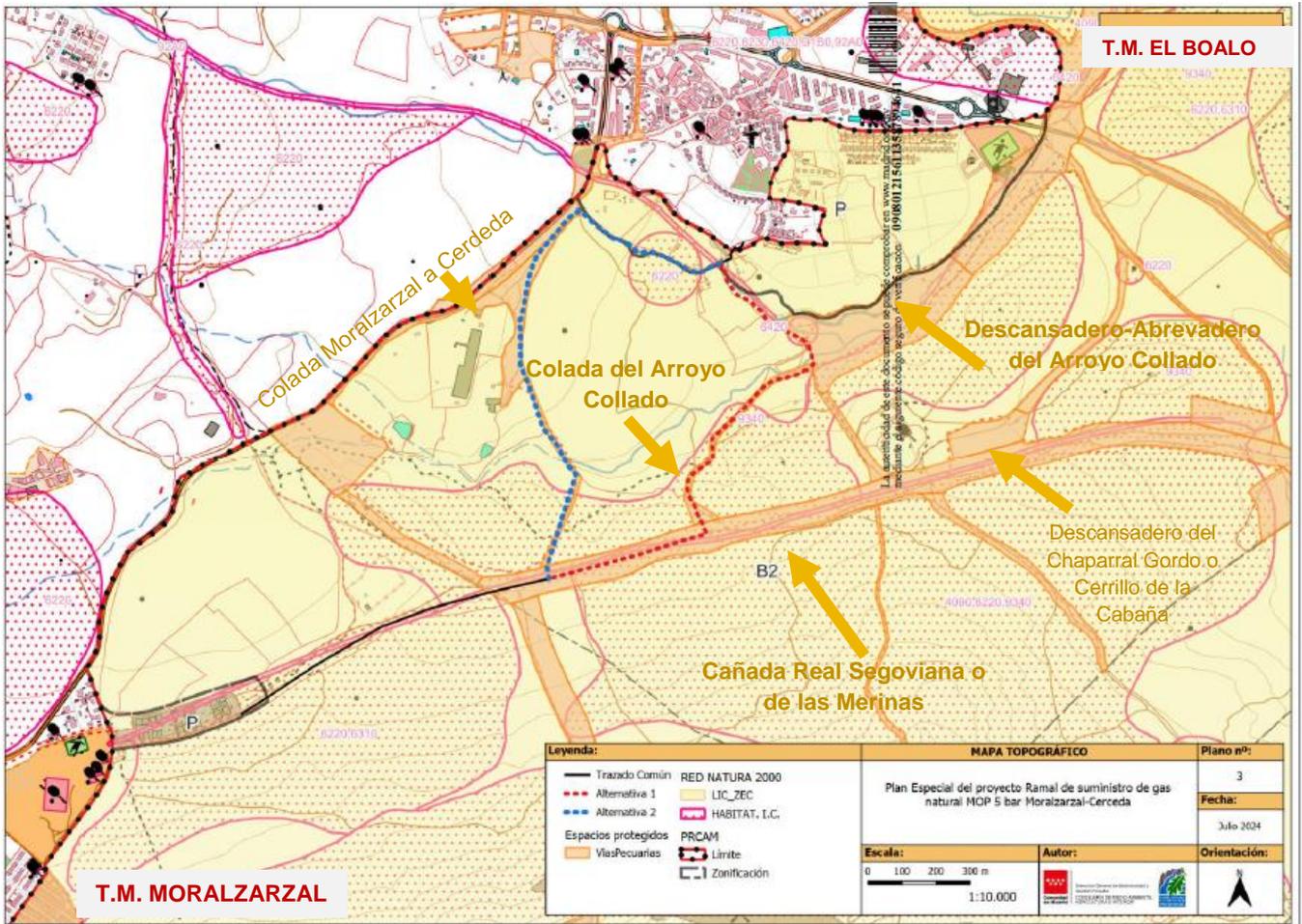
Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados”.

- Dirección General de Protección Civil, informa que “*en la documentación aportada no se han tenido en cuenta los riesgos propios de protección civil, por lo que se solicita un estudio del análisis de los mismos.*”

En especial, habida cuenta de que la zona afectada por las actuaciones, se encuentra en zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales (...).”

- Ayuntamiento de El Boalo, informa que “*(...) se considera técnicamente más adecuada la alternativa 1 (plano PAT – 001), dado que la alternativa 2 podría afectar a una tubería de abastecimiento de agua de 400 mm de fundición dúctil según cartografía digital del Canal de YII y al ámbito urbanístico del Sector 14C por su colindancia sur que, si bien actualmente no tiene su desarrollo iniciado, está grafiado como tal en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento”.*
- Área de Vías Pecuarias, informa que dentro del dominio público pecuario se verán afectadas por paralelismo con las actuaciones que propone el Plan las siguientes vías pecuarias: Cañada Real Segoviana (695 m), Colada del Arroyo Collado (645 m) y descansadero-abrevadero del Arroyo Collado (104 m).





VÍAS PECUARIAS AFECTADAS POR LAS ACTUACIONES DEL PLAN ESPECIAL

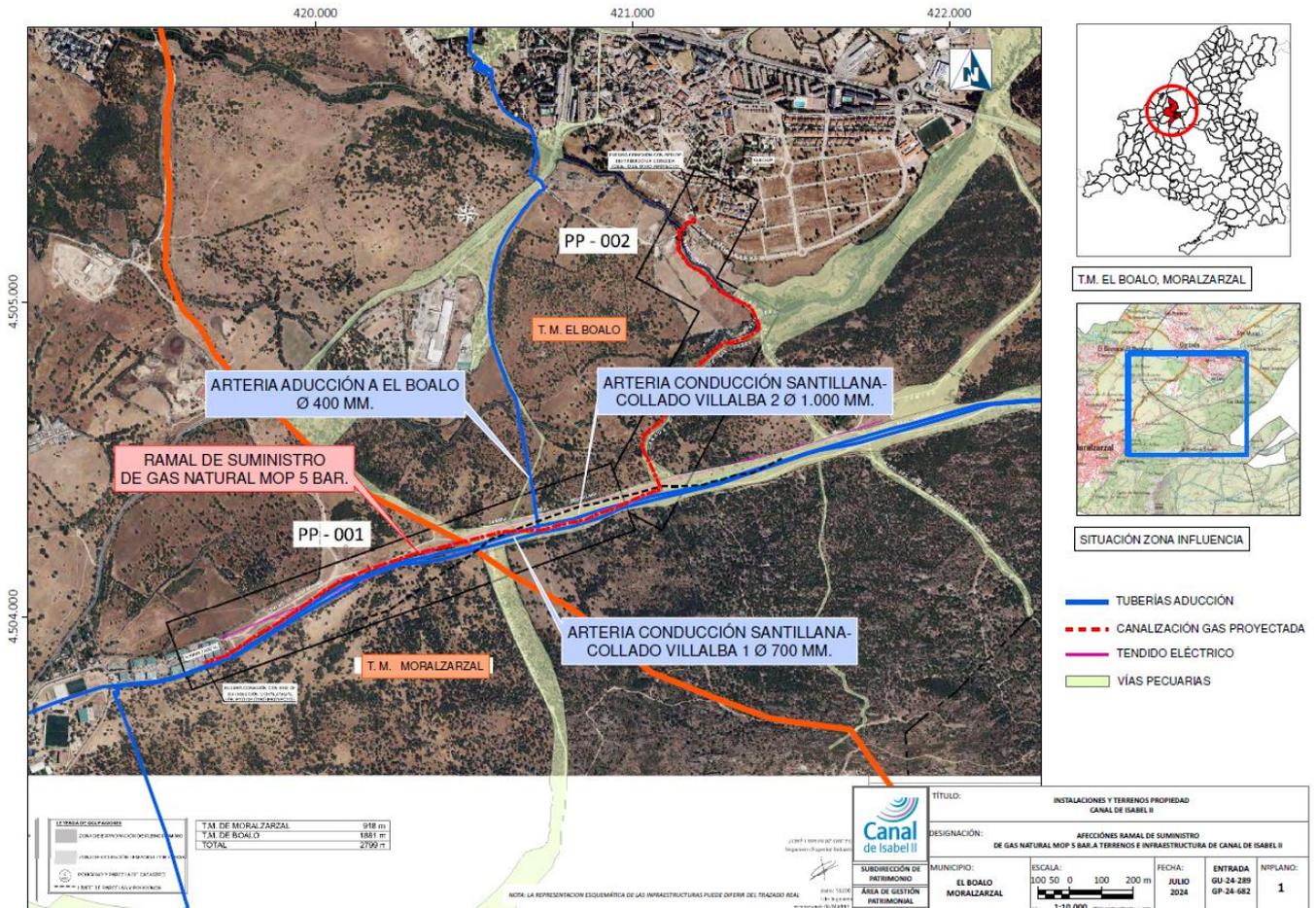
Por ello se señala que “Se deberá solicitar al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorización de ocupación temporal para la afección del Proyecto de “Ramal de Suministro de Gas Natural MOP 5 bar Moralzarzal-Cerceda” en los términos municipales de Moralzarzal y El Boalo-Cerceda-Mataelpino sobre el dominio público pecuario (...)”. En el caso de los paralelismos, “(...) sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible y justificar fehacientemente el mismo.”

- Canal de Isabel II, S.A., aporta el Informe donde se plantean varias consideraciones.

El Plan Especial deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II, correspondientes a la red de abastecimiento:

- Arteria Conducción Santillana-Collado Villalba 1 de 700 mm de diámetro
- Arteria Conducción Santillana-Collado Villalba 2 de 1.000 mm de diámetro
- Arteria aducción a El Boalo de 400 mm de diámetro





AFECCIONES RAMAL DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL MOP 5 BAR A TERRENOS E INFRAESTRUCTURA DE CANAL DE ISABEL II

El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en la delimitación de su ámbito territorial, y deberán calificarse “como redes públicas de infraestructuras sociales de abastecimiento o saneamiento”.

Además el Plan Especial “recogerá en su normativa como de obligado cumplimiento, el régimen relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2001 (...)”.

Deberá estudiar las afecciones que se produzcan y establecer soluciones, “(...) si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin”.

- Servicios de Informes Técnicos Ambientales (Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal) informa favorablemente al considerar de acuerdo con la normativa del PRCAM, el artículo 13 de la Ley 1/1985, modificado por la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece como los usos y actividades compatibles con el P.R.C.A.M., las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes dentro del mismo, por lo que se puede entender que cumple con la Ley del PRCAM, con un condicionado a las actuaciones propuestas en el Plan Especial.



En este condicionado establecen que:

- *Para disminuir la afección sobre la fauna, las obras deberán realizarse minimizando la emisión de ruidos y destellos, durante el día, y en todo caso, fuera del período comprendido entre principios de marzo y finales de junio.*
- *Se deberá emplear maquinaria de pequeñas dimensiones. Con el fin de limitar el área afectada por los trabajos, se deberá reducir la zona de actuación, en la medida de lo posible, de tal manera los trabajos se ejecuten de manera consecutiva.*
- *Las labores de mantenimiento, limpieza, etc. de la maquinaria habrá de hacerse en un centro especializado. No se permite bajo ningún concepto su manipulación en el área de trabajo por el elevado riesgo de contaminación del suelo.*
- *El promotor deberá adoptar cuantas medidas correctoras y protectoras estime pertinentes para limitar los impactos medioambientales, visuales o materiales que se pudieran derivar de los trabajos.*
- *Los caminos afectados por las actuaciones, una vez terminadas, deben mantener las mismas condiciones de uso. Por tanto, deberán llevarse a cabo las labores de restauración, tales como compactados, utilización de zahorra y estabilización del trazado, y con los medios necesarios para restablecer las características de los caminos que tenían antes de las actuaciones llevadas a cabo por el promotor.*
- *Se procurará que la afección sobre la vegetación sea la mínima imprescindible para el correcto desarrollo de los trabajos, evitándose la eliminación de la vegetación arbórea arbustiva de la zona afectada. En caso de que sea inevitable la corta y/o poda de algún pie se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento.*
- *No se permite la acumulación de materiales ni desechos en el área de trabajo que afecta a suelo no urbanizable de protección. Los residuos generados habrán de ser retirados inmediatamente a vertedero o centro autorizado.*
- *El promotor deberá cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Decreto 58/2009, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid.*
- *El acceso a la zona de trabajo se realizará por los viales existentes, evitando la creación de nuevos caminos con carácter permanente para el acceso a las zonas de actuación.*

4. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.



Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

- 1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Descripción de los objetivos del Plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el Plan.

- 2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

- 3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.

- 4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000, así como las vías pecuarias y el análisis de riegos de protección civil.

- 5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado del Plan, fomentando el ahorro y su reutilización.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la aplicación de la Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (Ley 1/2024, de 17 de abril). En su artículo 8 dice "(...) *elaborará una Estrategia para el fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid, que integrará la Estrategia aplicable en materia de Gestión Sostenible de Residuos*".



Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible. Prestando especial atención al condicionado aportado desde la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Foresta.

- 6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.

Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el Plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...).

- 7 Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe 3.2 *Participación de las Administraciones pública afectadas y del público interesado* y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.
- 8 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Se acompañarán de un conjunto de indicadores que permitan realizar un análisis de su grado de cumplimiento y efectividad.
- 9 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.
- 10 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.
- 11 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Se indica, además, el contenido del Estudio Ambiental Estratégico necesario para proceder a informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación del Plan, por razón a su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de supramunicipales, a la calidad ambiental acústica, la contaminación del suelo y los riesgos por incendios forestales.



4.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial del proyecto “Ramal de suministro de gas natural MOP 5 BAR Moralarzal-Cerceda, en los términos municipales de Moralarzal y El Boalo, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid.
- Canal de Isabel II, S.A., C/ Santa Engracia, 125, 28003, Madrid.
- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, C/ Alcalá 16, 2ª planta, Madrid.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, C/ Alcalá 16, 2ª planta, Madrid.
- Dirección General de Carreteras, C/ Orense 60, 28020, Madrid.
- Dirección General de Protección Civil, Paseo del Río, 1- 28223 Pozuelo de Alarcón.
- Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, C/ Alcalá 16, 3ª planta, Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte, C/ Arenal, 18 – 28013 Madrid.
- Ayuntamiento de Moralarzal, Pl. de la Constitución, 1, 28411 Moralarzal, Madrid.
- Ayuntamiento de El Boalo, Pl. de la Constitución, 1, 28413 El Boalo, Madrid.
- Ecologistas en Acción, C/ Peñuelas n.º 12, bajo, 28005 Madrid.
- SEO, C/ de Melquiades Biencinto, 34, y 36, Puente de Vallecas, 28053 Madrid.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

Tal periodo de consultas se practicará por el órgano promotor respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de 30 días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.



A fin de que las Administraciones públicas y el público interesado puedan examinar y formular observaciones, el órgano promotor deberá facilitar una copia de la documentación, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de que el original esté disponible en el lugar de exhibición que se señalara en el anuncio de la información pública.

4.2 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas y los informes recabados, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El órgano sustantivo remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética y
Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

